



DECRETO No. **0220** DE **31 AGO 2020** 2020

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"
100.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política, especialmente el Decreto 418 de 2020,
y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el Gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala que son atribuciones del Gobernador:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, **los decretos del Gobierno** y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. "Dirigir y coordinar la acción

67



DECRETO No.

0220

DE

31 AGO 2020

2020

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100.

administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 368 del código penal dispone:

"El que viole medida sanitaria adoptado por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

Que la Secretaría salud de Casanare, mediante Circular 036 del 26 de febrero de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA de manera indefinida, para lo cual se debieron activar los respectivos planes HOSPITALARIOS DE EMERGENCIA, especialmente en la intensificación de medidas preventivas y de control para posibles eventos relacionados con el COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que en el Gobernador de departamento de Casanare mediante decreto 109 del 16 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria y conformo el comité interinstitucional para la atención de la pandemia del COVID-19 en el departamento, recibiendo este decreto la aprobación del ministerio del interior por encontrar las medidas dictadas ajustadas a las directrices impartidas por el Gobierno nacional.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.



DECRETO No. **0220** DE **31 AGO 2020** 2020

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto nacional 1168 del 25 de agosto de 2020; reglamento la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en todo el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que la situación epidemiológica del Departamento de Casanare, refleja que con corte a 31 de agosto de 2020 se reportan 1029 casos de COVID-19, distribuidos en 12 municipios y 7 municipios (36,84%) son NO COVID.

Que de los 12 municipios COVID, cuatro (4) están clasificados con baja afectación, según el Sistema de Información de la Protección Social-SISPRO, del Ministerio de Salud y Protección Social, seis (6) con afectación moderada y dos (2) con afectación alta de acuerdo a los datos del último periodo epidemiológico, conforme a lo comité técnico institucional para el manejo de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) en el departamento se determina que Casanare se encuentra desde finales del mes de Julio en la etapa de aceleración de la fase de mitigación, lo que significa un aumento en la velocidad de contagio, esperando el mayor número de casos en los próximos meses, hasta llegar al pico epidemiológico a finales del mes de octubre de 2020 y posteriormente iniciar la etapa de desaceleración.

Que debido a que ha venido aumentado el número de contagios con COVID-19 en el Departamento de Casanare, el cual suele ser visitado por personas de otros lugares del País en donde la curva de contagios se ha visto aumentada exponencialmente, y ante el levantamiento del aislamiento preventivo obligatorio sostenido por el gobierno, se aumenta el riesgo de concurrencia de visitantes al territorio departamental con fines de descanso, contacto interpersonal y otras actividades familiares sociales que propician la aglomeración de personas, se hace necesario adoptar medidas que desincentiven dicha movilidad hacia el territorio departamental y entre los territorios de los municipios, y faciliten el control por las autoridades de policía, con el fin de contener el contagio del COVID-19.

Que el departamento de Casanare, como todo el país ha sufrido efectos devastadores en su economía local y de sostenibilidad de los Casanareños, pero que atendiendo a que la



DECRETO No.

0220

DE

31 AGO 2020

2020

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100.

capacidad de producción del Departamento se desarrolla en un 80% en horario diurno y siendo un deber de la administración garantizar la disponibilidad de servicios de salud en todo el departamento en consecuencia es necesario adoptar las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante decreto 1168 del 26 de agosto de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19 en el país.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER en el Departamento de Casanare el **ASILAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE** decretado por el Gobierno Nacional mediante decreto 1168 de 2020. Para lo cual todas las personas que permanezcan en el territorio del Departamento de Casanare deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En concordancia con del artículo 5to el decreto nacional 1168; en ningún municipio del Departamento de Casanare, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias



DECRETO No. **0220** DE **31 AGO 2020** **2020**

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100.

empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social. En este caso de llegar a aprobarse el plan piloto deberá comunicarse de inmediato a la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana de Casanare.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS DE CONTROL POR ALCALDES: Cada municipio deberá adoptar las medidas de control y garantizar su cumplimiento, para que la población **NO ASISTA EN MASA** a realizar las actividades de adquisición de bienes y servicios dentro de su territorio. En todo caso deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTICULO CUARTO. CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Por conducto de la Secretaría de Gobierno, convivencia y seguridad ciudadana, comunicar las presentes medidas a la fuerza pública y los Alcaldes Municipales para su implementación, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Departamento y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO SEXTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el Departamento de Casanare. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



DECRETO No. **0220** DE **31 AGO 2020** 2020

"Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

100.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

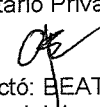
Dado en Yopal a los **31 AGO 2020**

SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN
GOBERNADOR DE CASANARE


Aprobó: OSCAR REINALDO GÓMEZ PEÑALOSA
Secretario del Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana


Aprobó: CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: ALVARO YESID MARIÑO ÁLVAREZ
Secretario Privado


Proyectó: BEATRIZ GUARNIZO TIBADUIZA
Asesor del despacho y secretaria privada
Contrato No. 1045 / 2020